

MARTES, 18 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 116

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2019-5536

Resolución de 11 de junio de 2019 que convoca el proceso de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas de formación básica inicial, educación secundaria para personas adultas, y programas de educación no reglados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el curso 2019-2020.

La disposición adicional tercera del Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, establece que la admisión del alumnado en centros que imparten Educación de Personas Adultas se regirá por los aspectos del citado decreto que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo que establezca al respecto su normativa específica. En el caso de los destinatarios y el acceso de las enseñanzas de adultos, resultan de aplicación, además, el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Orden EDU/58/2010, de 9 de julio, de organización y currículo de la formación básica inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria; y la Orden ECD/77/2018, de 22 de junio, por la que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por otro lado, la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo, que organiza los programas de educación no reglados desarrollados en los Centros de Educación de Personas Adultas y otros centros educativos con enseñanzas para personas adultas dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. establece, en su artículo 10, que la admisión, selección y matriculación del alumnado se regirá por lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 16/2009, de 12 de marzo y por la normativa que a este respecto se publique cada curso.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 71.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente,

RESUELVE

Primero. Ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas de formación básica inicial, educación secundaria para personas adultas en régimen presencial y semipresencial, y programas de educación no reglados en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el curso 2019-2020.

Segundo. Puestos escolares.

1. Los Centros de Educación de Personas Adultas, el IES Lope de Vega y el Centro de Educación Postobligatoria Bajo Deva, en su oferta de formación básica inicial y/o educación secundaria para personas adultas, publicarán el número de puestos vacantes que se ofrezcan en cada una de las enseñanzas que tengan autorizadas. En el caso de los programas no reglados, las plazas sólo podrán publicarse cuando se haya culminado el proceso de autorización fijado en la Orden ECD/67/2013, de 7 de mayo. La ratio máxima de las enseñanzas será la siguiente:

Pág. 17133 boc.cantabria.es 1/9



MARTES, 18 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 116

- a) Formación básica inicial. Nivel I: 12 alumnos por grupo.
- b) Formación básica inicial. Nivel II: 25 alumnos por grupo.
- c) Educación secundaria para personas adultas: 30 alumnos por grupo.
- d) Programas de educación no reglados enfocados a la preparación de pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO, preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y preparación de pruebas de acceso a enseñanzas superiores (ciclos formativos de grado superior y universidad para mayores de 25 y 45 años): 35 alumnos por grupo
- e) Programas de educación no reglados para el aprendizaje de Idiomas (incluido el Español como Lengua Extranjera) o de alfabetización digital y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación: 25 alumnos por grupo.
- f) Otros programas de educación no reglados para el desarrollo personal y profesional: 35 alumno por grupo.
- 2. El número de vacantes se determinará tanto al inicio del periodo de admisión del primer cuatrimestre como del segundo cuatrimestre del curso escolar.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, y previa solicitud del centro, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número diferente de alumnado, atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen en cada caso. Asimismo, publicará con la debida antelación las instrucciones de organización y funcionamiento de estos centros para el curso 2019-2020.

Tercero. Requisitos de acceso a estas enseñanzas.

- 1. Tener dieciocho años cumplidos o cumplirlos antes del 31 de diciembre de 2019 (en el caso de las enseñanzas anuales o correspondientes al primer cuatrimestre del curso escolar 2019-2020) o antes del 31 de diciembre de 2020 (en el caso de las enseñanzas del segundo cuatrimestre del curso escolar 2019-2020).
- 2. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que se encuentren en alguna de las dos circunstancias siguientes, debidamente acreditadas:
- a) Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
- b) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, en aplicación del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, o de la normativa autonómica correspondiente.

Presentada la documentación que se indica para cada uno de los casos, el director podrá autorizar la matriculación del alumno en el centro.

- 3. En la formación básica inicial y educación secundaria para personas adultas, y en el caso de que haya disponibilidad de plazas vacantes, de manera excepcional, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes, debidamente acreditadas:
- a) Quienes hayan superado un ciclo de formación profesional básica y no hayan obtenido el título de Graduado en ESO. Podrán solicitar la admisión en las enseñanzas correspondientes al segundo nivel de la educación secundaria para personas adultas.
- b) Quienes por circunstancias extraordinarias no puedan seguir las enseñanzas en régimen de escolarización obligatoria, habiéndose agotado todas las medidas educativas en la Educación Secundaria Obligatoria.

En estos casos, tramitada la solicitud por parte de la dirección del centro, el Servicio de Inspección de Educación emitirá un informe sobre la situación del alumno, que remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para que ésta resuelva sobre la autorización de matrícula.

Pág. 17134 boc.cantabria.es 2/9



MARTES, 18 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 116

Cuarto. Presentación de solicitudes: forma, lugar y plazo.

- 1. Para acceder a estas enseñanzas, los alumnos deberán presentar la solicitud, según anexo de esta resolución, en el centro en el que solicitan plaza, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá acompañada de:
 - a) DNI, NIE, o pasaporte en vigor.
- b) En el caso de alumnos que se incorporen a las enseñanzas de formación básica inicial o educación secundaria para personas adultas, y puedan acreditar la realización de estudios anteriores, fotocopia del libro de escolaridad o certificación de los estudios superados, para la valoración inicial de aprendizajes adquiridos.
- c) Las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que sean deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, deberán presentar el certificado que acredite tal condición.
- d) Las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que no puedan acudir a los centros educativos en régimen ordinario, deberán presentar copia del contrato de trabajo acompañado de una certificación de la empresa en la que conste el horario de trabajo.

En el supuesto de que el solicitante ejerza su derecho de oposición a la posibilidad por parte de la Administración de recabar datos necesarios para el proceso de admisión, deberá presentar los documentos correspondientes, junto a un escrito de oposición motivado, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

- 2. Los plazos para la presentación de solicitudes de admisión para formación básica inicial y educación secundaria para personas adultas serán los siguientes:
- a) Primer cuatrimestre: En primer plazo, del 1 al 12 de julio de 2019, ambos inclusive. En segundo plazo, del 2 al 11 de septiembre de 2019, ambos inclusive.
 - b) Segundo cuatrimestre: del 20 de enero al 5 de febrero de 2020, ambos inclusive.

En cualquier caso, la admisión y adscripción a un nivel determinado estará condicionada por el resultado de la valoración inicial de los aprendizajes del alumnado, que se resolverá en el mes de septiembre.

- 3. En la formación básica inicial podrá ser admitido alumnado en cualquier momento, siempre que existan plazas disponibles en los grupos existentes y se tenga en cuenta lo establecido en las presentes instrucciones.
- 4. En la educación secundaria para personas adultas, una vez finalizados los periodos de admisión, los centros podrán admitir nuevas solicitudes, siempre que haya disponibilidad de plazas en los grupos existentes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de los plazos establecidos, y se tenga en cuenta lo establecido en las presentes instrucciones.
- 5. En régimen presencial y semipresencial, los alumnos podrán solicitar admisión en cualquier módulo de cualquier ámbito de la educación secundaria de personas adultas, siempre que tengan aprobado el ámbito del módulo anterior. Excepcionalmente, un alumno podrá matricularse en dos módulos del mismo ámbito, siempre y cuando no supere el máximo de cuatro módulos matriculados y en la medida en que la oferta y las posibilidades organizativas de los centros lo permitan.
- 6. Los plazos para la solicitud de admisión a los programas de educación no reglados serán los siguientes:
- a) Para los programas enfocados a la preparación de pruebas libres para la obtención del título de Graduado en ESO y/o de pruebas de acceso a otros niveles educativos: entre el 2 y el 11 de septiembre de 2019.
- b) Para el resto de programas de educación no reglados, cada centro establecerá y hará público a lo largo del mes de septiembre el plazo abierto para la solicitud de admisión, que finalizará, en todo caso, el 23 de septiembre de 2019 para los programas anuales y aquellos que se desarrollen en el primer cuatrimestre del curso escolar. En el caso de los programas que se desarrollen en el segundo cuatrimestre, el plazo de solicitud de admisión finalizará el 5 de febrero de 2020.

Pág. 17135 boc.cantabria.es 3/9



MARTES, 18 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 116

- 7. Los centros podrán establecer durante el mes de julio un plazo de preinscripción voluntaria para el alumnado de programas de educación no reglados, con el fin de agilizar la gestión de las solicitudes de admisión para el curso 2019/2020. En cualquier caso, y para que tenga efecto, el proceso de formalización de la solicitud de admisión habrá de llevarse a cabo en los plazos establecidos en el apartado anterior.
- 8. En el caso de los programas de educación no reglados, se podrá solicitar un máximo de tres programas.

Quinto. Procedimiento de admisión en formación básica inicial y educación secundaria para personas adultas.

- 1. Los centros educativos, antes del inicio de los períodos de admisión, expondrán en el tablón de anuncios y en su página web la siguiente información:
- a) Normativa reguladora de la admisión de alumnado a las enseñanzas de formación básica inicial y educación secundaria en centros públicos.
 - b) Número de plazas vacantes existentes.
 - c) Plazos de presentación de solicitudes y documentación.
- d) Fecha de publicación de listado de alumnado admitido y excluido, y plazos para las reclamaciones.
 - e) Fecha del sorteo público a celebrar para resolver situaciones de empate.
- 2. La supervisión del proceso de revisión de solicitudes corresponderá al equipo directivo del centro, que arbitrará las medidas organizativas precisas para garantizar su correcto desarrollo.
- 3. A las personas que se incorporen por primera vez a la formación básica inicial o la educación secundaria para personas adultas, previamente a la formalización de la matrícula, se les realizará la valoración inicial de los aprendizajes del alumnado (VIA), que tendrá por objeto la orientación y adscripción a los módulos de los ámbitos en los que se organizan estas enseñanzas.
- 4. En las enseñanzas donde existan más plazas que solicitudes presentadas, los equipos directivos adjudicarán y harán públicos en los correspondientes tablones de anuncios los listados de admitidos.
- 5. En las enseñanzas donde existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, la admisión de alumnado se realizará según el siguiente orden de prelación:
 - a) Formación básica inicial y educación secundaria para personas adultas.
- 1º. Alumnado que haya estado matriculado en el mismo u otro centro en estas enseñanzas durante el periodo anterior y cuya matrícula no haya sido anulada.
 - 2º. Alumnado de primera matrícula en los niveles y módulos solicitados.
- 6. En caso de empate, se realizará en el centro un sorteo entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación. Para la realización del sorteo se habrá asignado previamente a cada solicitud de admisión un número correlativo (si se hace mediante un procedimiento manual) o aleatorio (si se hace mediante un procedimiento informático). En el acto del sorteo, se extraerá un número a partir del cual se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, de acuerdo con el número asignado. El sorteo habrá de celebrarse con las debidas garantías de publicidad.
- 7. Los listados provisionales del alumnado admitido y excluido y, en su caso, las listas de espera ordenadas, se harán públicas en el tablón de anuncios del centro, antes del 18 de septiembre de 2019 (primer cuatrimestre) y antes del 10 de febrero de 2020 (segundo cuatrimestre).
- 8. Se abrirá un plazo de reclamación a las listas provisionales de dos días hábiles a partir del día de la publicación. Resueltas las reclamaciones, se publicará en los tablones de anuncios de los centros la relación definitiva de admitidos, excluidos y, en su caso, el alumnado ordenado en lista de espera.

Pág. 17136 boc.cantabria.es 4/9



MARTES, 18 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 116

- 9. Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumnado que haya obtenido plaza en la formación básica inicial o en la educación secundaria para personas adultas se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites a estos efectos, siempre que abone, cuando corresponda, el importe del seguro escolar, y se observen las condiciones establecidas en las normas que regulan estas enseñanzas.
- 10. El alumnado menor de 28 años que se matricule en enseñanzas del nivel II de educación secundaria para personas adultas deberá abonar la cantidad correspondiente al seguro escolar (1,12 €).
- 11. En los casos excepcionales de los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años contemplados en el apartado Tercero, punto 3 de esa resolución, este alumnado podrá asistir, provisionalmente, a las clases en las mismas condiciones que el alumnado ya matriculado. No obstante, deberá comunicársele, en el momento de solicitar la admisión, que ésta no se confirmará hasta recibir la autorización definitiva.
- 12. En periodo extraordinario, las nuevas solicitudes se resolverán por orden de entrada en el centro hasta cubrir todas las vacantes existentes.

Sexto. Procedimiento de admisión en los programas de educación no reglados.

- 1. Los centros educativos, antes del inicio de los períodos de admisión, harán pública la siguiente información:
- a) Normativa reguladora de la admisión de alumnado en los programas de educación no reglados en centros públicos.
 - b) Número de plazas vacantes existentes.
 - c) Plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Fecha de publicación de los listados de alumnado admitido y excluido, y plazos para las reclamaciones.
 - e) Fecha del sorteo público a celebrar para resolver situaciones de empate.
- 2. La supervisión del proceso de revisión de solicitudes corresponderá al equipo directivo del centro, que arbitrará las medidas organizativas precisas para garantizar su correcto desarrollo.
- 3. Como complemento al anexo de solicitud de admisión, cada centro podrá elaborar el modelo específico que considere oportuno para su gestión, respetando el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 4. En los programas donde existan más plazas que solicitudes presentadas, los equipos directivos adjudicarán y harán públicos en los correspondientes tablones de anuncios el listado del alumnado admitido.
- 5. Cuando, transcurrido el período de solicitud de admisión establecido, existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, se procederá de la siguiente manera:
- a) En los programas de educación no reglados enfocados a la preparación de pruebas libres y/o de acceso, la admisión se realizará según el siguiente orden de prelación:
 - 1º. Alumnado que solicita cursar por primera vez ese programa.
- 2º. Alumnado que haya estado matriculado en el centro durante el curso 2018/2019 en el mismo programa, y que habiendo obtenido certificado de aprovechamiento, no haya superado las pruebas a cuya preparación va dirigido el programa.
- b) En los programas de educación no reglados enfocados a facilitar el aprendizaje de idiomas (incluido el Español como Lengua Extranjera) y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, la admisión de alumnado se realizará según el siguiente orden de prelación:
- 1º. Alumnado que haya estado matriculado en el mismo centro durante el curso o periodo anterior en estas enseñanzas y, habiendo obtenido certificado de aprovechamiento, acceda a otro nivel de contenidos.

Pág. 17137 boc.cantabria.es 5/9



MARTES, 18 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 116

- 2º. Alumnado que solicita cursar por primera vez en el centro estas enseñanzas.
- c) En el resto de los programas de educación no reglados, la admisión de alumnado se realizará según la prelación que establezca y haga pública el propio centro, teniendo en cuenta lo establecido en las presentes instrucciones.
- 6. En caso de empate, se realizará en el centro un sorteo entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación. Para la realización del sorteo se habrá asignado previamente a cada solicitud de admisión un número correlativo (si se hace mediante un procedimiento manual) o aleatorio (si se hace mediante un procedimiento informático). En el acto del sorteo, se extraerá un número a partir del cual se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, de acuerdo con el número asignado. El sorteo se celebrará con las debidas garantías de publicidad.
- 7. Las listas provisionales del alumnado admitido y excluido y, en su caso, las listas de espera ordenadas, se harán públicas en los tablones de anuncios del centro antes del 18 de septiembre de 2019 (primer cuatrimestre), en el caso de los programas enfocados a la preparación de pruebas libres y de acceso. Para el resto de los programas no reglados, las listas provisionales se publicarán siempre antes del 30 de septiembre de 2019. Las listas provisionales del alumnado admitido y excluido, en su caso, en el segundo cuatrimestre, se harán públicas en el tablón de anuncios del centro antes del 10 de febrero de 2020.
- 8. Se abrirá un plazo de reclamación a las listas provisionales de dos días hábiles, a partir de la fecha de su publicación. Resueltas las reclamaciones, se publicará en los tablones de anuncios de los centros la relación definitiva de admitidos, excluidos y, en su caso, alumnado en lista de espera.
- 9. Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumnado que haya obtenido plaza se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites a estos efectos, siempre que se observen las condiciones establecidas en las normas que regulan estas enseñanzas.
- 10. Si en estos programas no reglados hubiera plazas a lo largo del curso, será admitido alumnado por orden de lista de espera o, en caso de nueva admisión, por fecha de solicitud.

Séptimo. Plataforma educativa Yedra.

Completado el proceso de admisión y matrícula, el centro educativo incluirá los datos del alumnado de las diversas enseñanzas que tenga autorizadas, en la Plataforma Educativa Yedra.

Octavo. Asistencia a clase del alumnado.

- 1. El alumnado que no se incorpore en el plazo de 10 días lectivos, a partir del comienzo de las clases en cualquiera de las enseñanzas para las que hubiera sido admitido, podrá ser dado de baja de oficio. Para ello, el centro comunicará esta situación al alumno para que, en el plazo de cinco días, presente las alegaciones que considere oportunas. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones, o si estas no estuvieran suficientemente acreditadas a juicio de la dirección del centro, se procederá a anular su matrícula.
- 2. En el caso de alumnado que se matricule excepcionalmente en otros períodos y se incorpore al curso estando éste ya iniciado, también le será de aplicación el apartado anterior, a contar desde el día siguiente al de formalización de su matrícula.
- 3. Cuando un alumno no asista a las actividades lectivas durante quince días consecutivos, el centro le comunicará esta situación para que en el plazo de cinco días presente las alegaciones que considere oportunas y aclare si en efecto ha abandonado o no los estudios. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones o si éstas no estuvieran suficientemente acreditadas a juicio de la dirección del centro, se procederá a su baja de oficio.
- 4. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de lo previsto en los apartados anteriores serán asignadas al alumnado en lista de espera.

Noveno. Funciones del Consejo Escolar en el proceso de admisión.

El Consejo Escolar de cada centro público es órgano competente para informar sobre la admisión de alumnado.

Pág. 17138 boc.cantabria.es 6/9



MARTES, 18 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 116

Décimo. Recursos.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Undécimo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de junio de 2019. La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, María Jesús Reimat Burgués.

Pág. 17139 boc.cantabria.es 7/9







MARTES, 18 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 116



ANEXO SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS CURSO 20___/20___

Datos de	la persona solicitante															
	Nº pasaporte		Nombre Apellido 1							Apellido 2						
Fecha de r	nacimiento	Lugar	de nacimiento						П	País						
		- 5														
En caso d	e alumnado menor de ed	ad												_		
Apellidos y	nombre del padre/madre d	repres	entante legal		DNI	/NIE	E							_		
			oomanio logai			344412						_				
														_		
Datos a e	efectos de notificación															
Domicilio (calle, nº, piso, letra)			Localidad					Código Postal							
										-						
Municipio			Provincia		Teléfono					Dirección de correo electrónico				,		
Datos de	la solicitud															
☐ Ha esta	ado matriculado/a en el mis	mo cen	tro en el curso o per	iodo anter	ior	□ ғы							☐ ESPA			
		centro con enseñanzas de adulto:											□ ESPA			
	riodo anterior	centro	con ensenanzas de	adultos e	dultos en el											
Fnseñan	zas que solicita cursa	* (maraı	ue la onción u oncion	nes aue nr	nceda)										
☐ FBI	Módulo:	marqu	Primero	Seque pr		1		Tercero			Cuarto	Т	☐ Mañana	_] Tarde	
	Ámbito de comunicación	:	☐ Módulo 1	☐ Mód			_	Módulo 3	3	_	Módulo -	4	☐ Mañana		Tarde	
	Ámbito social:		☐ Módulo 1	1	ulo 2	T		Módulo 3				-	☐ Mañana		Tarde	
ÉSPA Ámbito científico-tecnológico:		☐ Módulo 1	☐ Módulo 2			☐ Módulo 3		3	☐ Módulo 4		4	I ☐ Mañana ☐ Tarde		Э		
_	s de educación no reglad					D		-! 4			- 05 0		Maratia	_		
_	ación prueba obtención títu ación prueba acceso a CF				_						a CF G			de	25 año	18)
☐ Preparación prueba acceso a CF Grado Superior ☐ Preparación prueba acceso a Universidad para mayores de 25 años) ☐ Preparación prueba obtención título de Técnico ☐ Informática																
□ Idiomas□ Español como Lengua extranjera																
☐ Otros p	programas (especificar cuál	les)														
Documer	ntación presentada (ma	araue lo	que proceda):													
Documentación presentada (marque lo que proceda): TIPO DE DOCUMENTO SE APORTA CON LA SOLICITUD																
Fotocopia del DNI / NIE																
Certificado	de calificaciones de ámb	oitos, ár	eas, asignaturas, g	rupos de	conor	cimi	iento	, materia	as o				_			
módulos de	e:															
□ESO	□ ESO □ ESPA □ Ciclo FPB □ Diversificación □ Prueba GESO □															
	2 2017.		Divoronioación E	2114054	5200											
☐ Otras e	nseñanzas															
Fotocopia de contrato de trabajo																
Certificado que acredite condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento																
			INFORMACIÓN	DE CARA	CTER	R AE	DMIN	NISTRAT	IVO							
al amparo derechos d En el supu	ería de Educación, Cultura de la disposición adiciona digitales. lesto de ejercer su derecho ección General de Formaci	octava de opo	a de la Ley Orgánicosición a esta consu	a 3/2018, ilta, debera	de 5 á apor	de (dicie un e	embre, de escrito de	opos	ección ición	on de Da , junto co	tos P	Personales y ga	aran	itía de	los
	ación responsable		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		, , ,		3	,								
	•															
	firmantes declaran bajo ación adjunta, y que esta úl															la

Pág. 17140 boc.cantabria.es 8/9



MARTES, 18 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 116

datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. Mediante la firma de la presente solicitud declaro haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma.						
Lugar, fecha y firma						
	En	a Firma del solicitante	de (padre, madre	de 20_ o representante legal, en caso de alum	nado menor de edad)	
(Sello del centro)						

INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS

	/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del e Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se					
Responsable del tratamiento	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. c/ Vargas 53, 8ª planta. 39010 Santander.					
Delegado de Protección de Datos	Delegado de Protección de Datos. Gobierno de Cantabria. Peña Herbosa 29, 4ª planta, 3900 Santander. Correo electrónico: delegadoprotecciondatos@cantabria.es					
Finalidad	Gestión de las solicitudes de admisión para la matriculación de alumnado en enseñanzas de formación básica inicial, educación secundaria para personas adultas en régimen presencial o semipresencial, y programas de educación no reglados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan autorizadas estas enseñanzas en el curso 2019-2020. Los datos personales forman parte del expediente académico de cada alumno y se conservarán de forma indefinida con fines de archivo, sin que una vez finalizadas sus enseñanzas puedan tratarse con otros fines, salvo científicos o estadísticos. Los datos personales proporcionados son necesarios para la solicitud de admisión y matriculación en las citadas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Resolución de 11 de junio de 2019), cuya base jurídica es la L.O 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.					
Legitimación	Art. 6.1.e RGPG. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.					
Destinatarios	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente					
Derechos	Derechos que asisten al interesado: derecho de acceso con obtención de copia, rectificación y limitación de su tratamiento. Derecho de oposición, derecho a no someterse a decisiones automatizadas, derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. Para ejercer sus derechos póngase en contacto con el Delegado de Protección de Datos arriba indicado.					
Información adicional	La información adicional de este tratamiento de datos se encuentra en: https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html					

SR/SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO	
-------------------------------	--

2019/5536

Pág. 17141 boc.cantabria.es 9/9